



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00003-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PARTE DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (Nit. 860.007.738-9)
PARTE DEMANDADA	LAURA VANESSA TAFUR GIRÓN (C.C. 1.140.834.208)

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1º de febrero de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

No son claras las pretensiones, teniendo en cuenta que en relación al Pagaré No. 1140834208 solicita que se libre mandamiento de pago "*por valor a capital*" por la suma de \$6.198.489, la cual discrimina así:

- Capital: \$5.995.774
- Intereses Corrientes: \$202.715

Es decir, está englobando en las pretensiones en el concepto de capital, una cifra que corresponde a intereses corrientes, lo que debe ser aclarado.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO No. 16
HOY 9 DE FEBRERO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad58217a5b063fcc601bad0c5dfb4fe9db72d814cffbc90d9efeb51191b39713**

Documento generado en 07/02/2023 10:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>